



PRAVICE ABOGADOS
Asesores Especializados

Señores

JUZGADO 56 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 2021-130
DEMANDANTE: NESD S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA GLX S.A.S.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **NESD S.A.S.**, y estando dentro del término para ello de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, muy formalmente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendaro 11 de agosto de 2022 y notificado en estado del 12 de agosto de los corrientes, auto que modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante, desconociendo los costos en que ha incurrido la parte actora, y también excluyendo las costas procesales.

PRETENSIONES

PRIMERA: REVOCAR el auto notificado en fecha 11 de agosto de 2022, por medio del cual su señoría modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante, desconociendo los costos en que ha incurrido la parte actora, y también excluyendo las costas procesales.

SEGUNDA: ADMITIR la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'662.362,00)**, equivalente a los intereses liquidados a agosto 18 de 2022 15 % del valor de los gastos generados en el proceso de la referencia, a cargo de la sociedad **DISTRIBUIDORA GLX S.A.S.** y a favor de **NESD S.A.S.**

TERCERA: ADMITIR la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'662.362,00)**, equivalente al 15 % del valor de los gastos generados en el proceso de la referencia, a cargo de la sociedad **DISTRIBUIDORA GLX S.A.S.** y a favor de **NESD S.A.S.**

CUARTA: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$10'418.221,00)**, suma que incluye capital, intereses, costas y agencias en derecho fijadas en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.048,00)**, y gastos procesales.

JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO

1. Es imperioso iniciar la sustentación del presente recurso, mencionando que la demandada **DISTRIBUIDORA GLX S.A.S.** fue plenamente notificada del proceso de la referencia, no contestó demanda, y, por tal situación, su señoría ordenó seguir adelante la ejecución.
2. Al respecto, debe recordarse lo preceptuado en el Art. 1629 del Código Civil, que consagra:

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 4017 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477



“ARTÍCULO 1629. <GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO>. Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales.”

Así las cosas, **DISTRIBUIDORA GLX S.A.S.**, al haber sido vencida en franca lid ante su despacho, no solo está obligada al pago de costas, sino de todos y cada uno de los gastos procesales en que se haya incurrido

3. Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito realizada por su despacho, solamente tiene en cuenta intereses causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022, situación que dista de la realidad, pues la Liquidación del Crédito para el caso que nos convoca debe ir desde el 01 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que su despacho aprueba la liquidación misma; es decir, hasta agosto 11 de 2022.

4. Aunado a lo anterior, La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA – 16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, ha establecido que la tasación de Costas y Agencias en Derecho para los procesos de Mínima Cuantía deben tasarse entre el 5 % y el 15 % de la suma total. Para el caso que nos atañe, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.048,00)** supera efímeramente el 5 %; debe tener presente su señoría que la demandada ni siquiera se presentó a su despacho, ni contestó demanda, entendiéndose que hizo caso omiso a la obligación de presentarse, lo cual puede entenderse como un desinterés en el asunto que nos convoca, generando un desgaste innecesario a la Justicia colombiana, comportamiento que debe ser sancionado severamente, siendo reajustada la condena en costas y agencias en derecho por el 15 % de la suma deprecada.

El valor obtenido en la liquidación del crédito actualizada, solo incluyendo capital e intereses, es de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9'142.486,00)**; de la cifra anteriormente manifestada, existen Costas por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.048,00)**, y el 15 % de la suma fijada, equivaldría a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'371.400,00)**. De tal suerte, que la suma total a cargo del demandado sería por **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10'957.935,00)**

En los anteriores términos, se presenta el presente recurso de reposición. Sírvese, su señoría, darle el trámite pertinente.

Del señor Juez.

Atentamente,

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 4017 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477